

REGLAMENTO (CE) Nº 3205/94 DE LA COMISIÓN**de 23 de diciembre de 1994****por el que se suspende la fijación anticipada de la exacción reguladora a la importación para el arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1869/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 13,

Considerando que el apartado 7 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 prevé que la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de la exacción reguladora podrá suspenderse si la situación del mercado permitiere comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de dichas disposiciones o si pudieren producirse tales dificultades;

Considerando que el mantenimiento del régimen actual, habida cuenta del ritmo irregular de las fijaciones durante el período de fin de año y de la incertidumbre de la evolución de los precios durante dicho período, puede implicar la fijación anticipada, a corto plazo, de las exacciones reguladoras para cantidades considerablemente mayores que las previsibles en condiciones más normales;

Considerando que la situación descrita conduce a suspender temporalmente la aplicación de las disposi-

ciones relativas a la fijación anticipada de las exacciones reguladoras para los productos de que se trate;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:*Artículo 1*

La fijación anticipada de la exacción reguladora a la importación para los productos contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 queda suspendida desde el 24 de diciembre de 1994 al 4 de enero de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 7.